

# *Reglamento interior del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Córdoba.*

## CAPITULO I.

*De la hora en que se han de celebrar las sesiones.*

### Artículo 1.º

**L**as sesiones del Ayuntamiento darán principio en el invierno á las diez de la mañana y en el verano á las nueve.

### Art. 2.º

La época de invierno se entiende desde 1.º de Octubre hasta el 30 de Abril, y desde 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre la de verano.

### Art. 3.º

Las sesiones no durarán mas de tres horas, y lo mas cuatro si algun asunto interesante al servicio público lo exige.

### Art. 4.º

La prorogacion de esta hora mas podrá ser hecha por el presidente de autoridad propia, ó á peticion de algun regidor ó sindico.

### Art. 5.º

Pasadas las tres horas, ó las cuatro, en el caso de prorogarse, el presidente levantará la sesion y todo lo que fuera de ella se decidiere será nulo.

Art. 6.º

Cualquier regidor puede reclamar el cumplimiento del artículo anterior, y de no hacerlo, será cargo del secretario hacer al presidente aquella indicación.

CAPITULO II.

*De los dias en que se han de celebrar las sesiones.*

Art. 7.º

El Ayuntamiento celebrará sus sesiones, tanto en la época de invierno, como en la de verano, los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Art. 8.º

Se exceptua de esta regla el tiempo de cuaresma, que se tendrá sesion el Martes, Jueves y Sábado.

Art. 9.º

Si en uno ú otro caso ocurriere un dia festivo el dia de sesion se trasladará á el inmediato que no lo sea anterior ó posterior.

Art. 10.

Se suspenden las sesiones en los dias de fiesta nacional, el Miercoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo, y los tres dias de pascua, en los tres dias de pascua de la Natividad, la de Pentecostés, el dia del Señor, y en todos los Domingos y festividades de primera clase en que no es licito trabajar.

Art. 11.

Todas las reglas prescritas en los artículos an-

teriores se entienden suspendidas cuando lo exija el servicio de la nacion ó del público , porque en tal caso todos los dias y á todas las horas se dedicará el Ayuntamiento á trabajar por el bien de la patria.

Art. 12.

La calificacion de estos casos dependerá de la prudencia y piedad del Ayuntamiento.

CAPITULO III.

*De la presidencia.*

Art. 13.

El Señor Gefe superior político como primera autoridad de la provincia es por la Constitucion el presidente nato del Ayuntamiento.

Art. 14.

A falta de aquella autoridad tendrán la presidencia los Alcaldes Constitucionales por su orden, y solo en el caso inesperado de no asistir ninguno, presidirá el regidor mas antiguo de los concurrentes.

Art. 15.

Estará á cargo del Alcalde que presida

- 1.º Abrir la sesion con esta fórmula : *se principia la sesion.*
- 2.º Mantener el orden en las sesiones.
- 3.º Presentar las cuestiones , sin indicar su dictamen , para que se vote por los regidores y síndicos lo que estimen por justo.
- 4.º Calificar con el secretario los negocios que

se han de discutir en la sesion inmediata , anunciándolos al Ayuntamiento al levantar la del dia precedente.

5.º Dar la orden por escrito al secretario para que este mande citar á los individuos del Ayuntamiento á fin de que se reúnan en los casos de cabildo extraordinario con espresion de la causa que lo motiva.

6.º Cuidar de levantar la sesion pasadas tres ó cuatro horas , con esta fórmula : *se levanta la sesion.*

#### Art. 16.

Bastando para presidir las sesiones un solo Alcalde , y con el objeto de que el público no padezca retraso en el despacho de los negocios propios de sus atribuciones , los Alcaldes podrán turnar para la presidencia del Ayuntamiento , en el modo y forma que convengan entre si.

#### Art. 17.

Si el Alcalde que deba presidir no pudiese hacerlo por alguna incidencia , cuidará de avisar á otro de los Alcaldes para que presida en su lugar.

### CAPITULO IV.

*Del número de individuos que han de asistir á las sesiones.*

#### Art. 18.

Para que pueda principiarse la sesion deberán estar presentes á lo menos la tercera parte de individuos y el presidente.

## CAPITULO V.

### *De los regidores.*

#### Art. 19.

Los regidores asistirán puntualmente á la hora determinada para principiarse las sesiones , á fin de que no se prolonguen estas indebidamente , ó deje de haberlas , con grave daño en uno y otro caso de los intereses del público , á cerca de lo cual se espera de su zelo el mas exacto cumplimiento á este sagrado deber.

#### Art. 20.

El regidor mas antiguo se colocará á la derecha del presidente , el segundo á su izquierda y asi alternativamente. Despues de los regidores se colocarán los sindicos , guardando el mismo orden de antigüedad.

#### Art. 21.

Durante la sesion ningun individuo del Ayuntamiento podrá mudar de asiento.

#### Art. 22.

En las sesiones guardarán la mayor compostura sin escederse ni en sus palabras ni en sus maneras, por ser uno y otro impropio del puesto que ocupan.

#### Art. 23.

Ningun regidor podrá ausentarse por mas de ocho dias sin permiso del Ayuntamiento , el que lo concederá en vista de las justas causas que se expongan para apoyar la solicitud.

#### Art. 24.

Cuando un regidor ó sindico quisiere hacer al-

guna exposicion lo hará por escrito , poniéndola en poder del secretario á lo menos un dia antes de la sesion en que debe anunciarse para su discusion.

#### Art. 25.

Se prohíbe absolutamente que en una misma sesion se presente y decida ninguna proposicion sea de la naturaleza que fuere.

### CAPITULO VI.

*Del orden con que se ha de dar cuenta de los asuntos.*

#### Art. 26.

Para el despacho de los diferentes asuntos propios de las atribuciones del Ayuntamiento y en que debe recaer su decision , se guardará el orden siguiente.

- 1.º Se dará cuenta de los oficios de la Diputacion provincial.
- 2.º De los del Gobierno político.
- 3.º De los de la Intendencia.
- 4.º De los que dimanen de las demás autoridades y corporaciones de esta capital y fuera de ella.

#### Art. 27.

Despues de acordar lo conveniente sobre el resultado de aquellas correspondencias , se procederá á tratar de los negocios señalados para la discusion del dia.

#### Art. 28.

Si hubiere alguna solicitud cuya decision sea urgente , porque de retardarla pueda sobrevenir perjuicio al público ó algun particular , se pondrá á discusion para su despacho.

## CAPITULO VII.

### *Del modo de discutir los asuntos.*

#### Art. 29.

Leida el acta de la sesion anterior , aprobada y firmada por el presidente y dos regidores , se indicarán los negocios de que se va á tratar y se procederá á discutirlos por el orden que se han anunciado.

#### Art. 30.

Despues de leer los antecedentes del asunto de que se trate , y los demás que quieran pedirse por los regidores para tomar los datos oportunos para fijar su dictamen , se pasará á discutir el asunto á fin de que recaiga el acuerdo del Ayuntamiento.

#### Art. 31.

Los regidores hablarán precisamente por el orden de su antigüedad con cuyo objeto irán pidiendo la palabra. Si algun regidor no quisiere hablar pedirá la palabra el que le siga.

#### Art. 32.

Mientras tanto que hable un regidor no será interrumpido por persona alguna.

#### Art. 33.

Cuando hablen los regidores guardarán compostura y no se separarán de la cuestion mezclando asuntos diferentes.

#### Art. 34.

Si algun regidor faltare á lo prevenido en el artículo anterior el presidente le llamará al orden y obedecerá sin replica.

### Art. 35.

El presidente hablará cuando lo estime por oportuno con solo el objeto de ilustrar la materia de que se trate , pero en frases terminantes.

### Art. 36.

Durante la discusion de un asunto ningun regidor podrá salir de la sala capitular sopena de quedar responsable á lo que decidieren los que queden en la sesion.

### Art. 37.

Cuando hayan hablado á lo menos tres regidores en cada sentido , el presidente declarará suficientemente discutido el punto y se acordará lo que decida la pluralidad.

## CAPITULO VIII.

### *De las votaciones.*

### Art. 38.

Las votaciones se harán de dos maneras á saber: 1.º levantándose los que estén por la afirmativa y quedando sentados los de la negativa : 2.º por medio de cédulas ó de bolas blancas y negras , como se ha usado para algunos casos en esta corporacion.

### Art. 39.

Antes de proceder á votar sentará el presidente la cuestion sobre que ha de recaer aquella en términos claros y con espresiones terminantes.

### Art. 40.

Convenidos los regidores en las palabras de la

cuestion sentada se procederá á la votacion.

Art. 41.

Cualquier regidor podrá pedir la manera en que haya de votarse y se ejecutará.

Art. 42.

Concluida la votacion se calificarán los votos por el presidente y secretario y aquel la publicará, lo que se tendrá por acuerdo.

Art. 43.

La cuestion sentada por el presidente y el resultado de la votacion constará de las actas con expresion del voto de cada regidor, excepto en los casos en que aquella sea secreta.

Art. 44.

En el caso de empate decidirá el presidente.

Art. 45.

Si durante la votacion entrase algun regidor se mantendrá de pie con separacion para no confundirse con los demás que han asistido á la discusion.

Art. 46.

Un acuerdo del Ayuntamiento en cualquier asunto y al que hayan precedido todos los requisitos necesarios, no podrá ser variado sin que preceda tratarse de la materia en dos cabildos con expresion de causa.

Art. 47.

Si se decidiere que el negocio debe presentarse á discusion se oirá previamente el dictamen de una comision especial y se señalará dia para discutirlo citando con expresion de causa.

## CAPITULO IX.

### *De las comisiones.*

#### Art. 48.

Habr  comisiones que despachen los negocios que se las cometan por el Ayuntamiento , y solo   este le compete su nombramiento.

#### Art. 49.

Por ahora subsistir n las cuatro comisiones de Gobierno y Hacienda y dem s de turno hasta tanto que el Ayuntamiento haga las variaciones que crea oportunas.

#### Art. 50.

El secretario dirigir    las comisiones respectivas los negocios que las competan con certificado del objeto para que se les pasan.

#### Art. 51.

Cada comision se compondr  de un alcalde presidente y de cuatro regidores.

#### Art. 52.

Los s ndicos ser n individuos de todas las comisiones.

#### Art. 53.

Las comisiones tendr n sesiones particulares para la evacuacion de los negocios que se las pasen, y el secretario del Ayuntamiento lo ser  de todas ellas.

#### Art. 54.

Cada comision tendr  sus actas particulares don-

de se asentarán sus decisiones y el parecer de los individuos que las compongan.

Art. 55.

Cualquier regidor puede asistir á estas sesiones aunque sin voto.

Art. 56.

Las comisiones evacuarán por sí mismas sus informes para no entorpecer los trabajos de las oficinas, tomando de estas y del archivo los conocimientos que estimen necesarios.

Art. 57.

Evacuado el negocio por parte de cualesquiera comision se pondrá el expediente en poder del secretario para que dé parte al alcalde presidente y señale el dia en que se ha de dar cuenta de él.

Art. 58.

Las comisiones se reunirán á virtud de orden del alcalde que las presida, y sin su conocimiento y asistencia no podrán celebrar sus sesiones. Solo en el caso de que el alcalde no pueda concurrir por incidencias imprevistas será el presidente el regidor mas antiguo de los que compongan la comision.

Art. 59.

Las comisiones tendrán el mayor zelo en el pronto despacho de los negocios que se las confien y serán responsables de su omision.

Art. 60.

Ninguna comision podrá manejar caudales.

## Art. 61.

Cuando se discutan sus informes en el Ayuntamiento, los individuos de las comisiones hablarán primero para apoyar su dictamen.

## CAPITULO X.

*De la concurrencia del Ayuntamiento á las funciones de Iglesia y demas actos públicos.*

### Art. 62.

Asistirá el Ayuntamiento puntualmente á todas las funciones de Iglesia en los dias que debe hacerlo por voto ó por costumbre.

### Art. 63.

Cuando el Ayuntamiento asista á funcion de Iglesia que no haya de salir á la calle concurrirán á lo menos un alcalde, ocho individuos del Ayuntamiento, el secretario y empleados que tienen asiento con la corporacion.

### Art. 64.

Si hubiere procesion por la calle asistirá el mayor número posible para que vaya el cuerpo con el lucimiento que corresponde á su caracter.

### Art. 65.

En uno y otro caso se designarán por el alcalde que presida los regidores que han de concurrir, exceptuando únicamente á los que se escusen con causa legitima.

### Art. 66.

Los individuos del Ayuntamiento asistirán con

vestido negro á todo acto público , excepto aquellos que por alguna investidura particular tengan el uso de uniforme con el que podrán concurrir y subsanar lo que queda dispuesto para los que no se hallen en su caso.

#### Art. 67.

Acerca de presidencias en los casos de que hablan los artículos anteriores y demas puntos relativos al ceremonial que debe usar el Ayuntamiento , se guardará lo mandado por reales provisiones y se observará la costumbre.

#### Art. 68.

Estará á cargo del portero mayor ó de la persona que ejerza sus atribuciones , desempeñar las funciones de maestro de ceremonias.

### CAPITULO XI.

*Del tratamiento que se debe dar al Ayuntamiento en cuerpo , y el de sus individuos en las sesiones.*

#### Art. 69.

El tratamiento que se ha de dar por todos al Ayuntamiento cuando se le hable en cuerpo será el de Excelencia con arreglo á la practica observada.

#### Art. 70.

Durante las sesiones usarán sus individuos recíprocamente del tratamiento de Señoría.

#### Art. 71.

Cuando ocurriese que entre á hablar en el Ayuntamiento algun personage se le dará el tra-



tamiento que la ley le conceda , segun su caracter.

*Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento en cabildo de este dia 28 de Enero de 1822, á virtud del proyecto que sobre ello le presentaron dos de sus individuos comisionados al efecto , quienes en el informe con que lo acompañaron hicieron manifestacion de los documentos y razones que habian tenido á la vista para sentar los particulares que comprende , y se acordó imprimir á fin de que se repartiesen ejemplares para la mejor inteligencia de todos los que deben observarlo.*

Mariano Barroso,  
Srio.

## CAPITULO XI

